

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202301361 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 04/12/2023** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **JAIME JARAMILLO**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2023 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032023009.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: IHT qP5i GCF9 IYTa zOVW hWra +tU=



Coveñas 04/12/2023
No. 19202301361 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
JAIME JARAMILLO

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032023009.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 27 de octubre de 2023**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Así mismo, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,

MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 27 de octubre de 2023

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

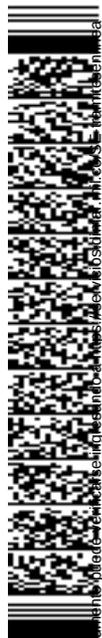
I. ANTECEDENTES

A través de Memorando (MEM-202300133-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 8 de agosto de 2023, el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo, en calidad de responsable del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, puso en conocimiento de este Despacho que, a partir de la inspección de litorales No. 142 del 08 de junio de 2023, adelantada por personal técnico de esa área en el sector Punta Florencia – Isla Fuerte, se pudo evidenciar una intervención efectuada presuntamente por el señor(a) **Jaime Jaramillo** sobre un área bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Para tal efecto fue emitido Concepto Técnico de jurisdicción con mapa temático CT No. 61.1 de fecha 29 de junio de 2023, en el que se concluyó que con base a la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción esta entidad, la intervención comprende un área total de mil novecientos noventa y un coma doce metros cuadrados (1991,12 M2), la cual se encuentra localizada en zona con características técnicas de **playa marítima** y **aguas marítimas**, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

De igual forma, se señaló en el documento antes mencionado que la visita al área fue atendida por el señor Manuel Polo, en calidad de cuidador de la cabaña y quien manifestó no tener conocimiento detallado de la información del señor Jaime Jaramillo, suministrando solamente el número de celular 3185719873.

Por otro lado, mediante oficios que se relacionan a continuación, esta Capitanía de Puerto informó a la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE, Alcaldía de Cartagena de Indias, Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena, Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación, las novedades encontradas el 08/06/2023 durante la inspección de vigilancia y control realizada por funcionarios del área de litorales en Isla Fuerte, relacionándose los hechos antes señalados para lo de su competencia, así:



Identificador: /qps 648i dJxg fZV t8WN eHl 0Uw=

No. Oficio	Fecha	Entidad a la que va dirigido
No. 19202300730 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE
No. 19202300728 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Alcaldía Cartagena de Indias
No. 19202300727 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Procuraduría 3 JUDICIAL II para asuntos ambientales y agrarios Cartagena
No. 19202300731 MD-DIMAR-CP09-ALITMA	11/07/23	Fiscalía Tercera Especializada en la Dirección Especializada Contra Recursos Naturales y Medio Ambiente – Fiscalía General de la Nación

II. CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para

establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Con el objeto de determinar si existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio y formular pliego de cargos, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar en contra de **JAIME JARAMILLO**, por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre una zona con características técnicas de playa marítima y aguas marítimas, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico para apertura de averiguación preliminar de fecha 08 de agosto de 2023, suscrito por el S2 Juan Camilo Jaramillo Gomez, obrando en su condición de responsable del área de litorales de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

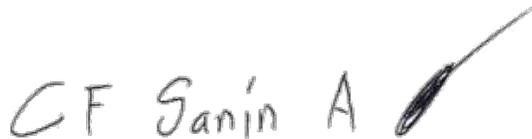
ARTÍCULO TERCERO: CITAR a diligencia de versión libre y espontánea a **JAIME JARAMILLO** a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas